

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14 de enero de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación en materia de publicidad activa formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante pone de manifiesto la falta de publicación de «las actas de todos los plenos del Ayuntamiento de Madarcos».

SEGUNDO. El 21 de enero de 2026 se remite al reclamante requerimiento de subsanación conforme a lo establecido en el artículo 37 LTPCM, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en el plazo de 10 diez días aclare y concrete el contenido de su reclamación, y determine exactamente las actas a las que se refiere.

TERCERO. Con fecha 27 de enero de 2026 tiene entrada respuesta al requerimiento en el que el reclamante manifiesta lo siguiente:

«Como respuesta a su escrito, a continuación, enumero los plenos celebrados en 2025 de los que no se ha colgado el acta en la web y que son los que estoy pidiendo que se cuelgue:

- 20 de mayo (urgente): convocado en Tablón Municipal de la web el mismo 20 de mayo
- 2 de julio: convocado en Tablón Municipal de la web el día 1 de julio
- 16 de septiembre: convocado en Tablón Municipal de la web el mismo día 16 de septiembre
- 28 de octubre: convocado en Tablón Municipal de la web el mismo día 28 de octubre
- 2 de diciembre: convocado en Tablón Municipal de la web el mismo día 2 de diciembre
- 27 de diciembre: convocado en Tablón Municipal de la web el 26 de diciembre.

Estos son los plenos de los que tengo noticia, pero como les explicaba en mi anterior escrito, hemos descubierto que la corporación está celebrando plenos sin convocarlos públicamente, y de esos también quiero las actas, por esa razón reclamo que se publiquen las actas de TODOS LOS PLENOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 29 de abril de 2025».

CUARTO. Con fecha 27 de enero de 2026 tiene entrada un escrito del reclamante en el que afirma lo siguiente:

«Adjunto enlace de la convocatoria del pleno municipal que se celebró ayer y que vuelve a mostrar el secretismo de corporación:

<https://www.madarcos.madrid/ciudadanos/tablon-municipal/746-convocatoria-a-pleno-sesionextraordinaria-y-urgente-martes-27-de-enero-a-las-19-00h>

(...)

SOLICITA: Se una al resto de documentación de la reclamación como una prueba más de la opacidad de la corporación municipal».

QUINTO. El 30 de enero de 2026, tras recibir la documentación requerida, se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)

En la misma fecha, se dio traslado de la documentación al Ayuntamiento de Madarcos, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

SEXTO. Mediante notificación de la jefa del Servicio de Gestión de Reclamaciones, de fecha 24 de febrero de 2026, se confiere al reclamante el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, comunicándole que el Ayuntamiento de Madarcos no ha remitido el informe solicitado ni ha presentado alegaciones según le fue requerido. Se concede al reclamante un plazo máximo de diez días para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Con fecha 3 de marzo de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones del reclamante en el que manifiesta lo siguiente:

«Que ayer, 2 de marzo de 2026, recibí por vía electrónica escrito del Consejo de Transparencia en el que se me comunica que el Ayuntamiento de Madarcos ni siquiera ha respondido a su requerimiento de información. Se me insta además a que «comunique si le ha sido facilitado la información durante la tramitación de la reclamación o, en caso contrario, formule las alegaciones que considere oportunas».

-Que el 13 de febrero de 2026 en la web del Ayuntamiento aparecieron publicadas las actas de los plenos celebrados entre el 20 de mayo de 2025 y el 27 de diciembre del mismo año.

-Que en mi escrito de fecha 27 de enero de 2026, con registro de entrada [REDACTED], tras su requerimiento de subsanación de la misma fecha, solicitaba «Que se publiquen las actas de TODOS LOS PLENOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 29 de abril de 2025, los de las fechas enumeradas en la exposición anterior y algún otro que se haya podido celebrar "en secreto".

(...)

-Que tengo constancia de que, al menos, se han celebrado plenos el 13 de enero de 2026, el 27 de enero de 2026 y el 6 de febrero de 2026. No sé si se habrá celebrado alguna sesión más en secreto.

-Que, a día de hoy, la última acta publicada es del pleno del 27 de diciembre de 2025.

SOLICITA:

-Que se exija al Ayuntamiento la publicación de TODAS las actas de los plenos hasta la fecha de hoy (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 b) y g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

Asimismo, según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 g).

SEGUNDO. El art. 5 e) LTPCM, define la publicidad activa como *«la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LTPCM *«los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título».*

TERCERO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) LTPCM, las disposiciones de esta Ley son de aplicación a:

«[...] las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que, por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local».

Por tanto, el Ayuntamiento de Madarcos queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la Ley 10/2019.

CUARTO. En el presente caso el reclamante afirma que el Ayuntamiento de Madarcos no tiene publicado en su portal de transparencia las actas de los plenos celebrados por esta corporación referidos en los antecedentes tercero y sexto.

Es este sentido es necesario analizar si de acuerdo con la normativa aplicable, el Ayuntamiento de Madarcos tiene la obligación de publicar las actas de las sesiones plenarias.

En base a la normativa que rige para las entidades locales, el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su apartado primero que *«las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta (...)».* Por otro lado, en el apartado segundo afirma que *«los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley».*

El artículo 109. 1 del Real Decreto 2568/1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que: *«De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar (...)».* En este sentido el reglamento señala como de cada sesión se elaborará un acta, sin que determine la obligación de publicar la misma.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Madarcos, no dispone de una ordenanza en materia de transparencia que establezca la obligación de publicidad activa de las actas elaboradas a raíz de las sesiones del pleno.

En cuanto a la normativa de transparencia, cabe referir que el artículo 10.1 LTPCM establece que: *«los sujetos incluidos en el artículo 2, en lo que les sea aplicable, facilitarán y mantendrán actualizada la información general, en la que se ofrecerá la información institucional y aquella otra que se considere relevante».* Añade en su apartado tercero que *«asimismo, y sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos sus acuerdos (...)».*

En base a estos preceptos, no existe la obligación de publicar las actas de las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Madarcos, sin perjuicio de sí exista el deber de elaborar las actas y de publicar los acuerdos.

No obstante, este Consejo ha tenido acceso a la página web del Ayuntamiento de Madarcos y ha comprobado que esta corporación tiene publicadas las actas de las sesiones plenarias solicitadas por el interesado del año 2025¹ y del año 2026², de acuerdo con la buena práctica consolidada por parte de los ayuntamientos de publicar las actas pese a no existir una obligación expresa de publicidad respecto de las mismas.

A juicio de este Consejo, la petición de publicidad respecto de las actas de las sesiones plenarias mencionadas en el párrafo anterior ha sido satisfecha.

Solo consta sin publicar el acta correspondiente a la sesión plenaria celebrada el 6 de febrero de 2026. Respecto de dicha acta, es probable que el Ayuntamiento proceda a su publicación próximamente de acuerdo con la práctica de publicación de las actas que este Ayuntamiento viene llevando a cabo, y que aún no la haya publicado dada su fecha reciente.

QUINTO. El interesado en su reclamación y posteriormente en sus alegaciones, solicita que «se inicie un procedimiento sancionador por incumplimiento de la ley de transparencia». En relación a esta petición, es necesario recordar que este Consejo no tiene competencia sancionadora respecto del incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 10/2019 de 10 de abril de Transparencia y Participación en la Comunidad de Madrid, quedando expedita la vía jurisdiccional correspondiente.

Por todo lo anterior, a juicio de este Consejo, la petición de publicidad «respecto de las actas de las sesiones plenarias», debe ser desestimada en relación con el acta que no ha sido publicada de fecha 6 de febrero por no existir la obligación de publicidad activa de las actas.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

«**PRIMERO.-** DESESTIMAR el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED]».

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los

¹ [Actas de las sesiones plenarias 2025 - Ayuntamiento de Madarcos](#)

² [Actas de las sesiones plenarias 2026 - Ayuntamiento de Madarcos](#)

artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.04.24 17:23